

administración local

AYUNTAMIENTOS

PIEDRABUENA

Aprobación definitiva bases y convocatoria para la concesión de subvenciones municipales para facilitar el acceso a la vivienda de Piedrabuena.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piedrabuena, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, en el que se acordó la aprobación inicial de la modificación de las Bases de Subvención de Acceso a la Primera Vivienda, de la que aparece anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 43, de fecha 3 de noviembre de 2020 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Todo ello a efectos de general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA.

Preámbulo.

El artículo 47 de la Constitución Española proclama el derecho de todos los españoles a una vivienda digna y adecuada e insta a los poderes públicos a desarrollar políticas activas para facilitar en la práctica la consecución de este derecho.

Obedeciendo este principio, el Ayuntamiento de Piedrabuena es sensible a la problemática que tienen las personas para acceder a la vivienda dada la situación económica actual, de ahí la creación de este instrumento que pretende ayudar en cierta medida mediante la aprobación de una subvención que facilitara a los Piedrabueneros y especialmente a los jóvenes el acceso a su primera vivienda en propiedad, intentando además facilitar con ello, la fijación de la población en el medio rural.

Hoy día la limitación a los jóvenes sería demasiado excluyente ya que la sociedad española actual con la prolongación de la etapa académica, la incorporación más tardía de los jóvenes al mercado laboral y, como consecuencia de lo anterior, la emancipación a edades cada vez más elevadas hace difícil situar el límite de esa edad. Al mismo tiempo, en estos años ha aumentado sensiblemente el precio de la vivienda lo que hace que haya que dedicar un porcentaje cada vez más elevado de los ingresos familiares al pago de la hipoteca.

Por tales motivos se considera adecuado abrir la posibilidad de subvención a todos vecinos de la localidad, siempre que cumplan los requisitos establecidos, no limitando a una parte en función de la edad, ya que el problema de acceso a la vivienda no tiene edad.

Bases.

Primera.- Objeto: Esta subvención tiene por objeto facilitar que el acceso de los vecinos de la localidad a su primera vivienda resulte menos gravoso.

Segunda.- Beneficiarios: Se entenderán por beneficiarios de esta subvención los vecinos de Piedrabuena empadronados en la localidad que no dispongan, ni hayan dispuesto, de una vivienda en propiedad y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Que soliciten o hayan solicitado licencia de obras a partir del 1 de enero de 2020.
- Que la hayan adquirido la vivienda mediante compra a partir del 1 de enero de 2020.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Tercero.- Requisitos de los solicitantes:

- Estar empadronados en Piedrabuena.
- No disponer, ni haber dispuesto, de ninguna otra vivienda en propiedad o que ésta se encuentre en un estado de conservación tal que aconseje su demolición.
- Si el solicitante no constituye unidad familiar, tener ingresos inferiores a 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional del año correspondiente a la solicitud.
- Si el solicitante constituye unidad familiar, tener ingresos inferiores a 3 veces el SMI, más el 25% del Salario Mínimo Interprofesional por cada miembro computable.
- Se valorará los bienes patrimoniales de los que se disponga.
- El solicitante deberá acreditar ser propietario de los terrenos en donde se ubicará la vivienda o de la vivienda antigua a reformar (reforma que deberá suponer al menos un 35% del total de la vivienda) o acreditar por el procedimiento legal adecuado, haber adquirido una vivienda.

Cuarta.- Cuantía de la subvención: Los solicitantes que cumplan con los requisitos señalados anteriormente obtendrán una subvención cuantificada en el 100% del importe en que se liquide el Impuesto de Construcción, Instalaciones y Obras, más el importe equivalente a la liquidación del Impuesto de Bienes Inmuebles durante 5 años, tomando como referencia el tipo impositivo aplicable en el año de concesión de la licencia, o el año de adquisición de la vivienda en su caso, sin que ello suponga bonificación o reducción de los citados impuestos.

La aprobación o denegación definitiva de las subvenciones la efectuará la Junta de Gobierno Local.

El primer año se abonará el equivalente al 100% del ICIO y la primera anualidad de IBI para en el supuesto previsto en el apartado a) de la base segunda, o sólo la primera anualidad de IBI de estar en el supuesto previsto en el apartado b) de la base segunda.

El equivalente al IBI se abonará por anualidades durante 5 años, a partir de la declaración en el catastro de la obra nueva y primera liquidación de IBI.

Quinta.- Obligaciones de los solicitantes:

a) Presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de subvención.

Esta se realizará junto con la petición de licencia de obras o desde la fecha de adquisición de la vivienda, y en cualquier caso, en un plazo no superior a tres meses desde la fecha de mencionada petición o adquisición, según Anexo que se acompaña.

El plazo para presentar solicitudes se iniciará desde el día siguiente a la publicación de estas bases en el BOP y estará vigente hasta el 30 noviembre de 2021, siempre supeditado a la existencia de crédito.

No obstante, transitoriamente, se admitirán solicitudes para las licencias otorgadas o las viviendas adquiridas a partir del 1 de enero de 2020, siempre que la solicitud de subvención se realice en el plazo máximo de un mes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, tras su publicación en el BOP de Ciudad Real.

- DNI.
- Certificado de empadronamiento.
- Escritura de propiedad del solar o, en su defecto, contrato privado de compra-venta.
- Certificado de Bienes.
- Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta

b) Declaración jurada en la que se haga constar que el solicitante no es ni ha sido propietario de ninguna vivienda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

c) Compromiso firmado de no vender o alquilar la vivienda que pueda ser objeto de la subvención y destinarla a domicilio habitual y permanente durante un período mínimo de cinco años.

d) Iniciar la obra en un plazo de seis meses desde la concesión de la Licencia de Obras.

e) Contrato o escritura de adquisición de la vivienda.

Sexta.- Concesión de la subvención.

Vista la propuesta realizada por el órgano gestor y el informe de la Intervención, las solicitudes se resolverán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Disposición final: Las presentes bases serán ejecutivas y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOP.

SOLICITUD DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES MUNICIPALES PARA FACILITAR EL ACCESO A LA VIVIENDA

D. _____ con DNI _____,
con domicilio en la calle _____ número _____, teléfono _____.

Declaro:

1.- Que no soy propietario de ninguna vivienda.

2.- Me comprometo a no vender o alquilar la vivienda que pueda ser objeto de la subvención y destinarla a domicilio habitual y permanente durante un período mínimo de cinco años.

Documentación que se adjunta:

DNI

Certificado de empadronamiento.

Escritura de propiedad del solar, vivienda antigua a reformar o nueva vivienda, o en su defecto, contrato privado de compra-venta.

Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta.

Certificado de bienes.

Pidrabuena a _____ de _____ de 202__.

Firmado: _____

(Requisitos de los solicitantes):

• Estar empadronados en Piedrabuena un mínimo de dos años.

• No disponer, ni haber dispuesto, de ninguna otra vivienda en propiedad o que ésta se encuentra en un estado de conservación tal que aconseje su demolición.

• Si el solicitante no constituye unidad familiar, tener ingresos inferiores a 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional del año correspondiente a la solicitud.

• Si el solicitante constituye unidad familiar, tener ingresos inferiores a 3 veces el SMI, más el 25% del Salario Mínimo Interprofesional por cada miembro computable.

- Se valorará los bienes patrimoniales de los que se disponga.

- El solicitante deberá acreditar ser propietario de los terrenos donde se ubicará la vivienda o la adquisición de la vivienda nueva.

- La aprobación o denegación definitiva de las subvenciones la efectuará la Junta de Gobierno Local.

Anuncio número 3562

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>